REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS – Conciliación
Número de radicación	110013105 040 2021 00091 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Karen Lorena Garnica Velandia
Demandado	FGR SIS de Colombia Ajustadores de Seguros
Fecha	18 julio de 2023
Hora de inicio	10:35 am
Hora Final	11:21 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA
-. Demandante, Karen Lorena Garnica Velandia, C.C. 1.071.143.008.
-. Apoderada, Juliana María Novoa Hernández, C.C. 1 020 756 525 T.P. 356 627 del C. S de la J., correo electrónico: juliana.novoa@legandes.com, celular 311 4127176
-. R.L. Demandada, Carlos Iván Sánchez Ospina, C.C. 10.102.797
-. Apoderada, Silvia Consuelo Pardo Roa, C.C. 52.176.306 T.P. 137.369 del C. S de la J., correo electrónico gerenciadegestionaleph@gmail.com

Conciliación (min. 05:07)

El acuerdo al que han llegado la demandante, Karen Lorena Garnica Velandia, y el Representante Legal de la demandada, el señor Carlos Iván Sánchez Ospina, es el siguiente: conciliar la totalidad de las pretensiones de la demanda por cuanto lo que se discute son los perjuicios ocasionados ante la terminación del contrato de trabajo y la demora en el pago de sus prestaciones sociales y algunos emolumentos; la conciliación es por la suma única y definitiva de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,oo)** M/Cte., que se pagará en dos (02) cuotas iguales mensuales de **seis millones de pesos ($6.000.000.oo) cada una**, de la siguiente manera:

-. La primera cuota por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo) M/Cte**., que se pagará a más tardar el día 18 agosto de 2023.

-. La segunda cuota por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo) M/Cte**., que se pagará a más tardar el día 22 septiembre de 2023.

Los pagos se realizarán por medio de transferencia electrónica, y se hará a la cuenta de ahorros número **100-589-5533** del **Banco Scotiabank Colpatria**, de la cual es titular la demandante **Karen Lorena Garnica Velandia,** identificada con C.C. **1.071.143.008**, en la cual se le realizaban pagos y consignaciones por parte de la aquí demandada, se advierte a la demandada que el pago de los valores acordados no podrán ser sujetos a ningún tipo de deducción o retención.

La demandante deberá allegar certificación bancaria para la certeza del número de cuenta y titular, demás datos necesarios para realizar la transferencia.

Se advierte a las partes que con la presente conciliación se termina el proceso respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, y frente el incumplimiento de lo aquí acordado, esta acta presta mérito ejecutivo y faculta a la parte demandante para iniciar el cobro ejecutivo de las sumas que no se paguen dentro del término aquí

establecido, incluso para cobrar aquellas cuotas que aún no se hubieren causado o vencido, dando aplicación a la cláusula aceleratoria, y la parte demandada deberá reconocer los intereses moratorios a la tasa más alta permitida conforme certificación emitida por la Superintendencia Financiera hasta que se pague la totalidad de la misma.

Con la aprobación de la conciliación el proceso termina el día de hoy, frente a un eventual incumplimiento el acta de conciliación daría lugar a otro proceso, el cual seria el ejecutivo y no esta demanda, es factible que se acoja la conciliación a la que han llegado a las partes, toda vez que no se afectan derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables del trabajador.

El despacho le pregunta a cada una de las partes si es su deseo libre, voluntario y sin ningún tipo de presión conciliar en esos términos, a lo que cada una de ellas responde que sí.

Los apoderados manifiestan que no observan vicio u objeción alguna frente al acuerdo conciliatorio que celebran sus representadas.

Decisión: (min. 40:26)

Atendiendo a la conciliación a la que han llegado las partes, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, se **R E S U E L V E:**

Primero: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, la parte demandante Karen Lorena Garnica Velandia, y la demandada FGR SIS de Colombia Ajustadores de Seguros SAS a través de su Representante Legal, en los términos que han sido consignados en esta audiencia.

Segundo: Comoquiera que esta conciliación a la que han llegado las partes toda vez que no se vulnera derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables de la demandante, el Despacho imparte su **APROBACION.**

Tercero: como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** terminado el presente proceso de la referencia, sin condena en costas o perjuicios para las partes.

Cuarto: Por secretaria, de ser el caso necesario se expedirán copias de esta conciliación con las constancias de ser el caso.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a15cee06-18b8-4677-b347-5225ea0f0428?vcpubtoken=02458541-78d4-413e-ba2f-b14460341a05

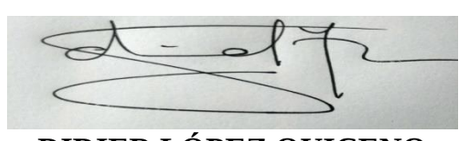

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez